

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones VIII, X y XIII, 8, 12, 13 fracción VII y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 116 y 124, el poder público de los Estados se organizará ajustándose a la Constitución de cada uno de ellos, la cual garantizará que la función de procuración de justicia se realice con base a principios, entre los que se encuentra el de autonomía, desvinculándola así de los poderes del Estado.

En nuestra entidad federativa, de conformidad con el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Ministerio Público se instituye en una Fiscalía General, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por su Ley.

Mediante Decreto publicado el 29 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, designó como Fiscal General del Estado, al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafos primero y noveno, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; ajustando siempre su desempeño a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En fecha 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Con base a éste ordenamiento, la Fiscalía General tiene atribuciones para ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como para impulsar su modernización y desarrollo institucional.

Al ser un organismo constitucional autónomo de nueva creación, se diseñó un logotipo para la Fiscalía General y un escudo para la Policía de Investigación del Delito, que les diera identidad, en los que se incorporaron componentes que denotan fuerza y modernidad.

Esta identidad, debe potenciar en el personal de la Fiscalía General, su sentido de pertenencia y compromiso para actuar conforme a los principios constitucionales que rigen a las instituciones de seguridad pública, proyectando a la sociedad una imagen de confiabilidad y legalidad.

Es preciso que el logotipo de la Fiscalía General y el escudo de la Policía de Investigación del Delito, que viene empleándose de manera oficial para identificar a la institución, su policía, bienes muebles e inmuebles, y diferenciarse de otras instancias similares en otros Estados, estén debidamente protegidos conforme a la Ley, y sean conocidos por su personal y la sociedad.

Por lo que tengo a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO, POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL LOGOTIPO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ESCUDO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

PRIMERO.- Se dan a conocer el logotipo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, enunciado en lo sucesivo como logotipo, y el escudo de la Policía de Investigación del Delito, enunciado en lo sucesivo como escudo.

SEGUNDO.- El logotipo deberá utilizarse conforme a la composición gráfica del Anexo uno, consistente en:

- a) Un círculo como elemento principal, dentro del cual se presentan siete gráficos con contorno superior semicircular, seguido de la denominación "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO", y debajo de éstas, siete gráficos rectangulares, lo anterior en fondo blanco.
- b) Los 14 gráficos, tanto superiores como inferiores, siguen la circunferencia del círculo.
- c) La tipografía empleada es la denominada futura, ajustando la segunda letra "i" de la palabra FISCALÍA, para darle una identidad propia al logotipo.
- d) El color institucional a emplearse en su impresión es Pantone, con variaciones en Pantone 539 quinientos treinta y nueve, Pantone 539 quinientos treinta y nueve al cincuenta por ciento, Pantone negro y Pantone negro al cincuenta por ciento, de acuerdo al uso que se le dé, conforme al Manual de Identidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- e) En caso de que el logotipo se aplique en fondo oscuro, incluirá un envoltorio en color blanco en el círculo.
- f) El mínimo de reducción del logotipo es de 2.00 dos centímetros de diámetro.

TERCERO.- El escudo deberá utilizarse conforme a la composición gráfica del Anexo dos, consistente en:

- a) Un semicírculo superior con la leyenda **“POLICÍA DE INVESTIGACIÓN”** y en el semicírculo inferior, la leyenda **“DEL DELITO”**.
- b) En la parte central del segundo círculo, contiene la silueta de un águila de cabeza blanca, con las alas extendidas ostentando el plumaje de cada una de las alas, diez puntas terminales. Arriba de la figura del águila, se ubican siete gráficos con contorno superior semicircular. El águila se encuentra postrada sobre un libro abierto, el cual en su vértice inferior derecho tiene la leyenda **“1917”** mil novecientos diecisiete.
- c) El color institucional a emplearse en su impresión es Pantone, con variaciones en Pantone 539 quinientos treinta y nueve y Pantone 539 quinientos treinta y nueve al cincuenta por ciento, de acuerdo al uso que se le dé y conforme al Manual de Identidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El personal de la Fiscalía General, así como el de la Policía de Investigación del Delito, sólo podrán hacer uso del logotipo y del escudo respectivamente, en asuntos oficiales, a excepción de los distintivos en metálico, los que podrán portarse individualmente en la solapa de la prenda de vestir que corresponda, durante actos en que participen institucionalmente sus servidores públicos de manera general, o los integrantes de la Policía de Investigación. En ningún caso, se ostentarán los distintivos en lugares públicos o de diversión, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

QUINTO.- El uso del logotipo en uniformes, estará limitado al personal de la Fiscalía General, y el uso del escudo en uniformes, estará limitado al personal de la Policía de Investigación del Delito, durante el desempeño de sus actividades o en el ejercicio de sus funciones, los cuales en su caso, serán proporcionados por la propia Institución, a través de la adquisición al proveedor o fabricante autorizado.

SEXTO.- El logotipo se usará en la papelería, conforme a los criterios de autorización del titular de la Fiscalía General, emitida a través del Director de Administración. Dicha papelería sólo podrá utilizarse por el personal de la Fiscalía General, en asuntos oficiales.

SÉPTIMO.- El escudo podrá ser utilizado en la papelería y documentos oficiales, sólo de la Dirección de la Policía de Investigación del Delito, siempre y cuando se cuente con la autorización del titular de la Institución, emitida a través de la Dirección de Administración. La papelería que cuente con este escudo, sólo podrá ser utilizada para el ejercicio de las funciones propias del servicio.

OCTAVO.- La utilización del logotipo y del escudo, en asuntos ajenos a las funciones propias del servicio, podrán ser sancionadas por las vías que correspondan.

NOVENO.- Los vehículos oficiales en los que aparezca o se ostente el logotipo y escudo, sólo se utilizarán con la autorización expresa de los Vice Fiscales o Directores que correspondan.

DÉCIMO.- Queda prohibido a todo el personal de la Fiscalía General, el uso del logotipo y escudo, en vehículos particulares, prendas de vestir de uso común, joyas, salvo las autorizadas por el titular de la Institución.

DÉCIMO PRIMERO.- Para la fabricación de bienes o artículos en los que deba aparecer el logotipo o el escudo, los proveedores deberán contar con la autorización respectiva, misma que se les otorgará por escrito, y en ella se precisarán las cantidades exactas requeridas de cada artículo o producto. La Dirección de Administración de la Fiscalía General, en su oportunidad, y en cada caso, obtendrá constancia de que el proveedor o fabricante han quedado debidamente enterados de la prohibición para comercializar nuevas remesas o saldos de los artículos que ostenten el logotipo o escudo, a favor de personas ajenas a la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ningún servidor público o particular, podrá ordenar en lo individual la fabricación de bienes o artículos que contengan el logotipo o el escudo, salvo autorización contenida en oficio que emita el Fiscal General o alguno de los Vice Fiscales.

DÉCIMO TERCERO.- Todos los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán observar y promover el uso adecuado del logotipo y escudo; así como hacer del conocimiento a su inmediato superior, de cualquier acto tendiente o consumado sobre fabricación, reproducción, comercialización o uso indebido que se realice respecto de artículos con el logotipo o escudo.

DÉCIMO CUARTO.- Los Vice Fiscales, Directores y titulares de las áreas administrativas de la Fiscalía General, vigilarán el respeto irrestricto a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y serán responsables de remitir a la Contraloría de la Institución o, en su caso, al servidor público que designe el Fiscal General, las denuncias relativas a conductas que impliquen comercialización o uso indebido que se menciona en los puntos precedentes.

DÉCIMO QUINTO.- El personal de la Fiscalía General que porte el logotipo o escudo en uniformes, vehículos o distintivos, deberá hacerlo con honor, respeto y orgullo, por ser representativos de la imagen institucional.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento e inobservancia del presente Acuerdo, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante la Autoridad competente para efectos de la responsabilidad penal que resulte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo, incluidos los Anexos uno y dos que contienen el diseño oficial del logotipo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y el escudo de la Policía de Investigación del Delito, entrará en vigor el mismo día de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, para que gestione el registro del logotipo y escudo, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el edificio central, sede de la Fiscalía General, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 31 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(Rúbrica)

ANEXO UNO.

**IDENTIDAD DE IMAGEN COLOR DEL LOGOSÍMBOLO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

El uso de color institucional es el siguiente:

- Pantone 539 quinientos treinta y nueve.
- Pantone 539 quinientos treinta y nueve al cincuenta por ciento.

La familia tipográfica que estandariza la identidad, es la denominada FUTURA, en sus distintas versiones.



Color/Monocromático



Negro/ Monocromático



Gris/ Monocromático



Fondo Oscuro

ANEXO DOS.

**IDENTIDAD DE IMAGEN COLOR ESCUDO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

El uso de color institucional es el siguiente:

- Pantone 539 quinientos treinta y nueve.
- Pantone 539 quinientos treinta y nueve al cincuenta por ciento.



Color/Monocromático